

CONSTANCIA SECRETARIAL: veintiséis (26) de julio de 2021. Pasa a Despacho del Señor juez informándole que la doctora DANIELA VINASCO MORALES, quien había sido designada como abogada de pobre en el proceso de pertenencia con radicado 178734089001-2021-00122-00 para representar a la solicitante LUZ ADRIANA DIAZ CASTAÑO, allega al despacho un escrito de no aceptación por encontrarse gozando de su licencia de maternidad. Sírvase proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: AMPARO DE POBREZA
Radicado: 178734089001-2021-00122-00
Solicitante: LUZ ADRIANA DIAZ CASTAÑO
Auto Interlocutorio: 938

Como quiera que en el proceso de referencia se nombró como abogada de pobre a la doctora DANIELA VINASCO MORALES, T.P. No 302.367 del C.S.J., quien declino el nombramiento toda vez, que se encuentra gozando de su licencia de maternidad y además adjunto documentos soportes, este despacho accederá a su solicitud y será relevada de su cargo.

Así las cosas, se designará como apoderado al doctor **JORGE ELIECER RUIZ SERNA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.053.8266.788 de Manizales Caldas y portador de la tarjeta profesional N°290.823 del C.S.J., Correo electrónico doxasolucionesjuridicas@gmail.com. Por secretaria se notificará personalmente el nombramiento, con las previsiones legales.

Se le advertirá a la interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e **igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a la profesional del derecho DANIELA VINASCO MORALES por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor **JORGE ELIECER RUIZ SERNA**, como su apoderado para que represente sus intereses en el proceso de pertenencia.

TERCERO: INFORMAR a la beneficiaria el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

CUARTO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

QUINTO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52741721b78fc66d514e56c46ad662f81086033cf6dd791a177dc67973
dedf92**

Documento generado en 26/07/2021 11:03:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>